

Código	Descripción	DAI
85254000	Videocámaras, incluidas las de imagen fija	4
85291000	Antenas y reflectores de antenas de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.	4
85366900	Las demás	10
85444900	Los demás	10

Artículo 2°—Estas modificaciones arancelarias se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la SIECA, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° de enero de 2001.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de diciembre del dos mil.

Publíquese.—MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Comercio Exterior, F. Tomás Dueñas.—1 vez.—(Solicitud N° 30080).—C-19200.—(5323).

N° 29241-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 de la Constitución Política, artículos 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 6821 del 19 de octubre de 1982 y la Ley N° 7664 del 2 de mayo de 1997.

Considerando:

1°—Que mediante Ley N° 7664 del 2 de mayo de 1997, se le confiere a la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria, la función de coordinar, planificar, programar y ejecutar las políticas de protección del patrimonio agrícola nacional de plagas cuarentenas, promover la oferta de alimentos de calidad sanitaria, conservar y ampliar los mercados externos e impulsar y fomentar una actividad agrícola en armonía con la naturaleza.

2°—Que mediante Decreto N° 29218-MAG, publicado en *La Gaceta* N° 249 del 28 de diciembre del 2000, se declaró "Estado de Emergencia Nacional por la Plaga Cuarentena Broca del Cafeto".

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 28639-H, publicado en *La Gaceta* N° 101 del 26 de mayo del 2000, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2001, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo los límites de gasto presupuesto y de gasto efectivo del año 2001, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

4°—Que para cumplir con los gastos que demanda atacar los brotes de la plaga Broca del Fruto del Cafeto y en consecuencia eliminar la propagación de dicha plaga por todas las zonas productoras de café del territorio nacional, es necesario ampliarle a la Dirección de Servicios Fitosanitarios del Estado, los límites de gasto presupuestario y efectivo para el 2001. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse para la Dirección de Servicios Fitosanitarios del Estado, los límites de gasto para el año 2001, establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 28639-H, de manera que el gasto presupuestario y el gasto efectivo total no excedan la suma de \$871.5 millones, en ese período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de enero del dos mil uno.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch Goldberg.—1 vez.—(Solicitud N° 29096).—C-6620.—(5330).

N° 29242-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3 y 18, 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública, 80 de la Ley N° 7097 y la Ley N° 6821 y su Reglamento,

Considerando:

1°—Que el Gobierno de la República tiene como propósito, en la medida de lo posible, contener el gasto público, tanto en el sector público centralizado como en el descentralizado.

2°—Que uno de los factores necesarios para evitar el crecimiento del gasto público es mantener el nivel de empleo público.

3°—Que los órganos y entidades públicas pueden reubicar y reorganizar su personal sin necesidad de aumentar su nivel de empleo, para la mejor prestación del servicio público, así como para el cumplimiento del fin público encomendado.

4°—Que la Ley N° 7097 en su artículo 80, faculta a la Autoridad Presupuestaria para autorizar la creación de plazas en el sector público.

5°—Que es necesario que la Autoridad Presupuestaria no autorice la creación de plazas durante el año económico del 2001.

6°—Que en Acuerdo N° 6006 de la Sesión Extraordinaria N° 6-2000 celebrada el 22 de diciembre del 2000, la Autoridad Presupuestaria formuló la presente directriz.

7°—Que el Consejo de Gobierno en la Sesión N° 131, celebrada el 9 de enero del 2001, en su artículo tercero conoció esta directriz. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—La Autoridad Presupuestaria no considerará solicitudes para la creación de plazas durante el período presupuestario del 2001. Por lo tanto los órganos y entidades públicas se abstendrán de solicitar la creación de nuevas plazas durante este período.

Artículo 2°—Se exceptúa al sector salud del cumplimiento de la presente directriz.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 9 días del mes de enero del 2001.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch.—1 vez.—(Solicitud N° 29097).—C-6620.—(5330).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
ÁREA ESPECIALIZADA
DE INFORMACIÓN
DIRECTRIZ
UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN

En virtud de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política y los numerales 25 párrafo primero y 27 párrafo primero de la Ley General de la Administración Pública,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Considerando:

1°—Que a la luz de los mandatos de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7606 de la realización, por parte del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, en agosto del 2000, de un Foro Nacional en el cual, dado un amplio proceso de consulta, se definieron los contenidos de los que deberán ser las políticas nacionales en materia de discapacidad.

2°—Que existe la necesidad de redoblar esfuerzos para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad y mejorar su calidad de vida.

3°—Que la presente directriz conlleva una acción programática de cumplimiento e implementación total de al menos diez años plazo. **Por tanto,**

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ:

1°—**Todas las instituciones públicas deberán:**

- Conformar y consolidar las Comisiones Institucionales en Materia de Discapacidad, y rendir cuentas sobre su funcionamiento al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.
- Definir políticas institucionales en materia de discapacidad.
- Definir planes y presupuestos institucionales de corto, mediano y largo plazo en materia de discapacidad.
- Propiciar mecanismos ágiles de información veraz, comprensible y accesible a los diversos tipos de discapacidad.
- Promover dentro de todo comunicado institucional la construcción de una imagen social real y positiva de las personas con discapacidad.
- Readecuar, dentro de todas las instituciones que brinden servicios, sus edificaciones, rampas, baños, ascensores, entre otros, para el acceso de personas con movilidad restringida. Asimismo, las nuevas construcciones deberán planificarse tomando en cuenta las necesidades de acceso de la población con discapacidad.
- Promover la capacitación a funcionarias y funcionarios como estrategia para hacer accesibles todos los servicios institucionales a las personas con discapacidad.
- Adoptar normas o reglamentos técnicos que faciliten a la población con discapacidad el acceso y movilización, tanto en las vías públicas, como en espacios recreativos, monumentos históricos y patrimoniales, parques nacionales, reservas e instituciones públicas y privadas de servicio público.
- Promover, de acuerdo a las funciones de cada institución pública, medidas compensatorias que incluyan programas especiales para la población con discapacidad (subsidios, préstamos y fondos especiales, para el acceso de las personas con discapacidad a diferentes servicios, ayudas técnicas, medios de transporte o al trabajo).
- Propiciar el uso de nuevas tecnologías que brindan servicios de apoyo a las personas con discapacidad, con el fin de mejorar su calidad de vida.
- Incorporar la perspectiva de género y de la discapacidad en los programas formativos y de atención a las familias en general.
- Promover la participación de la persona con discapacidad, en la toma de decisiones que inciden en su desarrollo.
- Propiciar una comunicación permanente con las organizaciones de las personas con discapacidad.
- Apoyar la creación y el fortalecimiento de organizaciones que agrupen a personas con discapacidad.
- Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional e internacional, a fin de potenciar el desarrollo de programas de investigación sobre los aspectos sociales, económicos y de

participación que influyan en la vida de las personas con discapacidad y de sus familias. Estas investigaciones deberán abarcar, entre otros aspectos, la disponibilidad y eficacia de los programas existentes, la necesidad de desarrollar y evaluar los servicios y las medidas de apoyo, así como el desarrollo de la tecnología.

- Propiciar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos en el exterior para la financiación de proyectos y programas nacionales en materia de discapacidad.
- Reconocer el Lenguaje de Señas Costarricense-LESCO- como una forma de comunicación oficial de la población sorda del país.
- Apoyar la construcción de la Escuela Fernando Centeno Güell y el Centro de Recursos.

2°—El Ministerio de Educación Pública deberá:

- Incluir contenidos sobre discapacidad en el marco de la diversidad, como eje transversal del currículum en los programas de educación preescolar, primaria y secundaria.
- Hacer las gestiones pertinentes para promover la incorporación de contenidos sobre discapacidad en los planes de estudios de las diferentes carreras universitarias.
- Garantizar el acceso de la población con discapacidad a los diversos niveles educativos de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y en ambientes menos restringidos.
- Consolidar que la estructura administrativa, en todos los niveles del sistema educativo, que garantice los servicios de apoyo (ayudas técnicas, equipo, recursos auxiliares, asistencia personal y servicios de educación especial) y las ayudas técnicas requeridas por los estudiantes con discapacidad, en su proceso educativo.
- Fortalecer los programas de incentivos para los estudiantes con discapacidad, que faciliten su acceso a la educación.

El Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros, deberán según corresponda:

- Establecer y fortalecer, con la participación de todas las entidades involucradas, los planes nacionales de prevención de accidentes laborales, de tránsito, de recreación, en el deporte y en el hogar, así como de enfermedades y deficiencias que pudiesen generar discapacidades.
- Crear perfiles epidemiológicos adecuados y confiables, en cada una de las regiones del país para facilitar el análisis, la vigilancia y la definición de servicios y estrategias de atención.
- Detectar la discapacidad y atender en forma temprana y oportuna a niñas, niños, jóvenes y adultos con discapacidad.
- Garantizar el acceso de la población con discapacidad a la seguridad social y a los diversos servicios de salud de acuerdo con sus necesidades, de manera que se brinde una oferta global y de calidad.
- Fortalecer los procesos de descentralización y acceso a los servicios de atención especializada.
- Fortalecer el otorgamiento de ayudas técnicas y medicamentos necesarios para mejorar su calidad de vida.
- Promover la formación de profesionales en salud especializados.
- Propiciar la implementación de la estrategia de rehabilitación basada en la comunidad en los niveles de atención primaria, con la capacitación y supervisión de especialistas.
- Ampliar la cobertura del Régimen de Pensiones No Contributivas, para que beneficie a la población con discapacidad que esté en condición de pobreza, abandono y/o riesgo social.
- Desarrollar programas comunitarios, dirigidos a la población con discapacidad mental, en especial aquella que se encuentra institucionalizada.
- Desarrollar, revisar y actualizar las normas o los reglamentos técnicos para la habilitación y acreditación de servicios de atención a la población con discapacidad, tanto en el ámbito público como en el privado.

4°—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá:

- Propiciar servicios de apoyo laboral para personas con discapacidad o que la adquieran, que incluyan la evaluación, la orientación, la adaptación de puestos de trabajo y la colocación en el empleo.
- Facilitar información sobre las condiciones del mercado de trabajo a las personas con discapacidad, mediante sistemas electrónicos de intermediación.
- Promover el autoempleo como una opción laboral y productiva de las personas con discapacidad y de su entorno familiar, a través de la micro y pequeña empresa, facilitando el acceso al crédito.
- Desarrollar las condiciones para que las personas con discapacidad utilicen el teletrabajo como una modalidad laboral adecuada y facilitadora de su inserción productiva.
- Promover la creación de un Fondo Nacional para el Desarrollo Laboral de la Población con Discapacidad, con recursos públicos, privados y de la cooperación internacional, a fin de facilitar la incorporación de las personas con discapacidad a la producción y al empleo, ya sea en el autoempleo, en el empleo competitivo o en otras modalidades productivas.
- Fomentar la creación de estímulos para aquellas empresas que contraten personal con discapacidad.
- Propiciar la legislación requerida para regular el funcionamiento de los talleres protegidos y de otras experiencias similares.
- Mejorar el perfil laboral de los adultos jóvenes con discapacidad, a través de procesos de capacitación para el empleo que faciliten su pronta incorporación laboral.

5°—El Patronato Nacional de la Infancia deberá:

- Garantizar el acceso de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, que lo requieran, a los servicios de protección creados para este sector de la población que se encuentre en situación de abandono. Los servicios antes mencionados deberán contar con las condiciones necesarias para cumplir con las normas de habilitación y funcionamiento.

6°—El Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos deberá según corresponda:

- Promover la creación de programas para brindar atención a personas con discapacidad adultas y adultas mayores en situación de abandono y riesgo social.
- Garantizar subvenciones o becas a personas con discapacidades severas, que se encuentran en condición de pobreza.
- Fortalecer programas de vivienda de interés social que garanticen una vivienda adecuada a las personas con discapacidad en condición de pobreza.

7°—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes deberá:

- Aplicar las medidas pertinentes para garantizar que los concesionarios del transporte público (modalidad de taxis), cumplan lo establecido por la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, con respecto al transporte accesible, así como con la Ley de Concesión de Taxis.
- Promover que los gobiernos locales y los empresarios readequen las terminales y paradas de autobuses y taxis.
- Promover la inclusión en la legislación relativa al transporte remunerado de personas, modalidad de autobuses, las especificaciones técnicas necesarias para que los servicios sean accesibles a todas las personas.
- Promover la creación de una nueva categoría de servicios especiales de transporte para personas con discapacidad.
- Establecer la obligatoriedad de que los conductores de servicio público reciban capacitación sobre la atención al cliente con discapacidad, como requisito para obtener y renovar licencias.
- Garantizar una señalización accesible (braille, ser audible, por colores o símbolos gráficos) para las personas con discapacidad: semáforos audibles, rutas, horarios y tarifas.

8°—El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes deberá:

- Adoptar medidas encaminadas a asegurar que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades que el resto de la población para participar en las actividades culturales, recreativas y deportivas.
- Garantizar que las instalaciones y espacios para actividades culturales, deportivas y recreativas sean accesibles.
- Promover la creación de espacios que favorezcan el ejercicio físico y la recreación como estilos de vida saludables para la población con discapacidad.

9°—El Banco Central de Costa Rica deberá:

- Realizar esfuerzos para que las emisiones monetarias, tanto en papel como en moneda, tengan los tamaños y formas que permitan a la población con discapacidad visual acceder a su uso.

10.—El Instituto Costarricense de Turismo deberá:

- Fomentar a Costa Rica como destino turístico accesible a la población con discapacidad.
- Incorporar en los servicios turísticos el componente de accesibilidad.
- Propiciar el acceso físico a instalaciones turísticas nacionales, hoteles, restaurantes, parques, museos y otros.
- Adoptar normas o reglamentos técnicos que permitan la certificación a las entidades privadas que brindan servicios turísticos y que cumplen las condiciones de accesibilidad para la población con discapacidad.

11.—El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial deberá:

- Brindar la capacitación y formación suficientes y necesarias a los funcionarios públicos, con ocasión de hacer cumplir en debida forma los dictados y contenidos de la presente directriz, así como los de la Ley número 7600, denominada "Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad".

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 5-2000).—C-46220.—(5332).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 958-P.—San José, 21 de diciembre del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ing. Roberto Rojas López, cédula de identidad N° 9-002-150, para que viaje a San Juan, Puerto Rico, a participar en los actos de Traspaso de Poderes, que se llevará a cabo del 1° al 3 de enero del 2001.